



Auto interlocutorio	No. 0663 de 2020
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00193 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia con Nit 860003020- 1
Demandado (s)	Nicolás Alonso Ponce Ruíz con CC. 71.180.461
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Cumplidos los requisitos exigidos por auto del 19 de noviembre de 2020, encuentra el Despacho que la entidad **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia con Nit 860003020- 1**, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del señor **Nicolás Alonso Ponce Ruíz con CC. 71.180.461**. Una vez estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 431 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibidem.

Finalmente, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia con Nit**

860003020- 1 y en contra del señor Nicolás Alonso Ponce Ruíz con CC. 71.180.461, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **Doscientos dieciséis millones novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco pesos con veintinueve centavos ML (\$216.944.975.29)**, por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré No. 001303945000265664, más los intereses moratorios, liquidados desde el 24 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo. Resolver sobre las costas en su debida oportunidad.

Tercero. Notificar el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos. Para lo anterior sígase lo preceptuado en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cuarto. Por secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA
VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO
REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

74FAFE3617B8FC2807A1618F76386A83DBDEDA2A91CA5D51CF3D61F82C948D1E

DOCUMENTO GENERADO EN 01/12/2020 01:24:58 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)